



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 8.º—Agricultura.

No puedo menos de manifestar á los alcaldes de esta provincia la notable extrañeza y disgusto con que he visto el poco celo y la apatía que han observado, á pesar de las varias órdenes, instrucciones y recuerdos que les he dirigido respecto á que incitasen en sus respectivas localidades á los agricultores y ganaderos á concurrir con los productos de su labor, con sus animales y ganados, y efectos de industria, á la Exposición agrícola que debe celebrarse en esta capital á fines del mes próximo de setiembre; como asimismo en lo concerniente al modo de verificarse la remisión de los diferentes productos y efectos; y por último, los datos que debían facilitarse con la oportuna anticipación á este Gobierno.

En su consecuencia, he acordado prevenir á todos los alcaldes que no cumplan con las disposiciones siguientes, que, además de la ulterior responsabilidad á que haya lugar, les exigirá la multa de 500 rs., que procederé inmediatamente á hacer efectiva de su propio peculio:

1.º Remitirán á este Gobierno de provincia, en el preciso término de seis días, copia de los atestados que hayan dado á los interesados de los productos que destinen á dicha exposición agrícola.

2.º En igual plazo devolverán, con los correspondientes datos, los estados que les fueron remitidos con fecha 12 de julio último.

Además, para mayor claridad é inteligencia, tanto de los alcaldes como de los espositores, reproduzco á continuación las bases y condiciones acordadas por la Junta Directiva de la Exposición; las cuales tengo ya comunicadas con anterioridad.

Madrid 24 de agosto de 1857. — Carlos Marfori.

INSTRUCCION sobre la manera de remitir los ganados y productos segun las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de marzo de 1857.

#### SECCION PRIMERA.—CULTIVO.

**Clase primera.** Sistemas de explotación rural y métodos de economía agrícola.

Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vías rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecución por las empresas mercantiles, las corporaciones, los particulares ó la Administración pública.

Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribución y de su cultivo.

Proyectos de colonizaciones, aunque no hayan merecido todavía la aprobación del Gobierno.

Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras. Planos, cortes y alzados de los edificios des-

tinados á la preparación y elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

La organización, métodos y detalles de las escuelas de agricultura, granjas-modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

Cróquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, se colocarán perpendicularmente en una galería cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan estendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, carton ó papel fuerte. Si la explicación ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuadernados ó cosidos en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.

**Clase segunda.** Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composición puedan comprobarse fácilmente y en breve periodo.

Las máquinas, herramientas, instrumentos, etc., á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en Real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Segun su forma y demás circunstancias se espondrán estos objetos en el pavimento de la galería ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los espositores), las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipación necesaria.

Los abonos se espondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos ú otros envases pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente, mediando tiempo para ello.

**Clase tercera.** Raíces, maderas, cortezas, frutos, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, pratenses, tintorias, textiles, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.

Las raíces, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras, etc. que comprende esta clase, serán espuestas en una gradería y contenidas en cestos de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, segun su clase, y en cantidad de tres kilogramos (2), salvo los casos en que exceda de este limite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (3), salvos los casos en que alguna circunstancia recomiende escudarse de estos limites.

**Clase cuarta.** «Arboles, arbustos y plan-

(1) De cuatro á seis libras.  
(2) Seis libras y media.  
(3) Un plé de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

tas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.»

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los espositores lo juzguen mas conveniente.

Los premios de esta sección primera, consistirán: Los de primera clase en medallas de oro.—Los de segunda clase en id. de plata.—Los de tercera clase en id. de bronce.—Y en menciones honoríficas.

(Véase lo que se dice al final de la sección tercera)

#### SECCION SEGUNDA.—GANADERIA.

**Clase primera.** Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

**Clase segunda.** Ganado mular y asnal.

**Clase tercera.** Vacas de leche.—Vacas y novillos cebones.—Bueyes de labor y de tiro.—Toros de razas mansas.

**Clase cuarta.** Ovejas de lana merina.—Ídem de lana estambreira.—Ídem de lana churra.—Corderos de las tres razas.—Moruecos de las tres razas.

**Clase quinta.** Cabras.—Cabritos.—Machos cabrios.

**Clase sexta.** Ganado de cerda.

Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

**Clase séptima.** Faisanes.—Gallinas.—Gansos.—Palomas.—Gallinas de Guinea.—Patos.—Pavos.

Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

Los ganados se espondrán con la conveniente separación de clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la exposición, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujeción á los informes ó comprobaciones que el jurado determine para justificar su identidad.

Cada espositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se espresan en la relación de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutención de los ganados, pero los dueños atenderán á su guardería, y podrán retirarlos diariamente con la precisa condición de presentarlos en el local de la exposición á la hora que se les designe por la junta directiva.

Los premios de esta sección segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

#### Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. ....	5,000
Idem de 2.ª .....	2,000
Idem de 3.ª .....	1,000

#### Ganado mular y asnal.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. ....	1,000
Idem de 2.ª .....	800
Idem de 3.ª .....	500

#### Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. ....	5,000
Idem de 2.ª .....	2,000
Idem de 3.ª .....	1,000

#### Ganado lanar.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. ....	1,000
Idem de 2.ª .....	800
Idem de 3.ª .....	500

<b>Ganado Cabrio.</b>	
Premios de 1.ª clase, rs. vn. ....	200
Idem de 2.ª .....	150
Idem de 3.ª .....	100

<b>Ganado de cerda.</b>	
Premios de 1.ª clase para los machos. ....	600
Idem de 2.ª idem para id. ....	400
Idem de 3.ª idem para id. ....	200
Idem de 1.ª idem para las hembras. ....	400
Idem de 2.ª idem para id. ....	200
Idem de 3.ª idem para id. ....	100

<b>Aves.</b>	
Premios de 1.ª clase, rs. vn. ....	500
Idem de 2.ª .....	200
Idem de 3.ª .....	100

**Diversos animales no comprendidos.**  
Se destina la cantidad de 10,000 rs. para distribuirla en premios á juicio del Jurado.

#### SECCION TERCERA.—INDUSTRIA AGRICOLA.

**Clase primera.** Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.

Los líquidos de esta clase se presentarán en seis botellas, por lo menos, de á 75 centilitros (1).

**Segunda clase.** Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.

En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilogramos (2).

**Clase tercera.** Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.

El azúcar y el cacao, en cajas ó frascos y en la misma proporción que los productos de la clase anterior.

Lo demás, en las cantidades y forma que se crean convenientes.

**Clase cuarta.** Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.

En tarteritas de barro, cestitas de cáñamo y mimbre y frascos. En la misma proporción que las clases anteriores.

**Clase quinta.** Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.

En cestas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilogramos (3).

**Clase sexta.** Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.

Por lo menos, un vellón de lana. De algodón, plumas y seda, uno ó dos kilogramos (4). De lino tres kilogramos (5). De cáñamos y pitas cuatro ó cinco kilogramos (6). De esparto crudo un kilogramo y 840 gramos (7). De esparto cocido tres kilogramos (8). De esparto crudo la misma cantidad, y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente encintado.

**Clase séptima.** Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.

De azafrañ, sobre cinco hectógramos (9). De barrillas, seis kilogramos (10). De cochinilla, un kilogramo y 840 gramos (11). De rubias y garancinas, dos kilogramos 760 gramos (12). De extracto de regaliz, tres kilogramos (13). Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

(1) Cuartillo y medio.  
(2) Seis y media libras.  
(3) Trece libras.  
(4) Dos ó cuatro libras.  
(5) Seis y media libras.  
(6) De ocho y media á diez y media libras.  
(7) Cuatro libras.  
(8) Seis y media libras.  
(9) Una libra.  
(10) Trece libras.  
(11) Cuatro libras.  
(12) Seis libras.  
(13) Seis y media libras.

Clase octava. Aguarrás, breas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbonos, cortezas curtientes.

De aguarrás, tres litros (1). De breas, gomas y resinas, tres kilogramos (2). De cenizas, seis kilogramos (3). De cascás, igual cantidad. De corchos, una pana por lo menos. De carbonos vegetales encintados de azul, seis trozos de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (4).

Los premios de la tercera seccion consistirán:

Los de 1.ª clase en medallas de oro.— Los de 2.ª id. en id. de plata.— Los de 3.ª id. en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.

Se destina además una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniarias á que puedan hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura, los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores, previas las informaciones que el jurado estime convenientes. También podrá concedérseles premios en medallas y menciones honoríficas.

El mismo jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios con motivo de la esposicion.

ADVERTENCIAS GENERALES, AL TENOR DEL REAL DECRETO DE 11 DE MARZO.

Los productos destinados á la Exposicion se presentarán previamente por los espositores á los alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningun objeto podrá ser admitido.

De los atestados que los alcaldes espidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera, así como tambien el estado agrícola de la provincia.

Los atestados y reconocimientos no devengarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los espositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboracion y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado; del precio de transporte al puerto de mar mas inmediato; de la naturaleza y estension de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Antes del 18 de setiembre los espositores entregarán los efectos destinados á la esposicion á la Junta directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte. El presidente y secretario á nombre de la junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Los productos que se remitan á la esposicion entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conduccion se verificará por cuenta de los mismos espositores.

Con veinte dias por lo menos de anticipacion á la apertura del concurso, pasarán los espositores á la direccion general de agricultura, industria y comercio, en el ministerio de Fomento, nota espresiva de los productos que se propongan esponer, de su naturaleza y de su número; indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuya colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Direccion general de agricultura, industria y comercio con la debida anticipacion.

Todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo

expositor, en que se exprese el objeto que contienen y el punto de la produccion.

En los dias 22 y 23 de setiembre se presentarán los ganados á la Junta Directiva, la cual, despues de un detenido exámen, podrá desechar los que no considere dignos de la esposicion.

Con los ganados entregarán tambien sus dueños á la Junta Directiva la reseña de cada uno de ellos, y una justificacion, autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España.

Será una recomendacion especial que los gandos lleven consigo rastra, prefiriéndose, en igualdad de circunstancia para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crias.

Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta Directiva, la cual no admitirá ninguno que venga con el hierro correspondiente á su ganadería.

Se exceptúan únicamente de la disposicion anterior, aquellos ganados que haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerías no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjería del agricultor.

Será de cuenta de los mismos espositores la guarderia de los gandos durante el tiempo de la Exposicion, y la encomendarán á personas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la observancia de la mas exacta policia mientras permanezcan expuestos al público.

El Gobierno proporcionará vallas y abrigos para los ganados; proveerá además á su mantenimiento, y correrán por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren enfermos.

Aunque serán admitidos en la Exposicion los productos que se presenten despues del 24 de setiembre, no tendrán opcion al premio; y únicamente se hará de ellos mencion honorífica, si la mereciesen, en la Memoria de la esposicion que redactará y publicará la Junta Directiva.

Un mismo expositor podrá obtener dos ó mas premios, segun los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Cada uno de los espositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la esposicion y otro de su Memoria descriptiva.

Podrán los espositores vender en la misma Exposicion los productos con que á ella concurrieren, conforme á las reglas prescritas y los dias señalados por la Junta Directiva.

Negociado 2.º—Hacienda.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 19 del corriente, me ha pasado la comunicacion siguiente:

«Desde que se publicó la Real Orden, fecha 6 del corriente mes, relativa al servicio de Estancos, varias personas han acudido á esta oficina general en errónea inteligencia de que por la misma se procedería á revisar los expedientes de todos los estancos del reino, acordando inmediatamente el nombramiento ó reposicion de unos y la cesantía ó traslacion de otros; pero en el plan de este centro directivo no entra el separarse de lo que prescribe sobre el aumento en circular fecha 11 del actual, inserta en la Gaceta del Gobierno, núm. 1,682 que corresponde al dia 15 del mismo mes; y bajo este principio, ha acordado manifestar á V. S. que las instancias hasta hoy presentadas con cualquiera de los objetos referidos, ó las que en lo sucesivo, á pesar de la presente aclaracion, pudieran exhibirse, serán remitidas á los Sres. Administradores principales de Hacienda de las provincias á que pertenezcan los puntos donde solicitaren la espendeduría, á fin de que estas oficinas las tengan presentes al elevar las oportunas propuestas cuando ocurran vacantes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda y fines consiguientes.

Madrid 22 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instruccion primaria.

Nota de los pueblos de esta provincia que no han remitido el estado de estar satisfecho el sueldo de los maestros de instruccion primaria, correspondiente al segundo trimestre del presente año.

- Getafe. Valdemoro. Alcalá de Henares. Villalvilla. Campoalvillo. Villalvilla. Colmenar Viejo. Torrelodones. Cercedilla. Torrelodones. Talamanca. Valdepiélagos. Navalcarnero. Fresnedillas. Quijorna. Húmera. San Martín de Valdeiglesias. Cadalso. Torrelaguna. Bustarviejo. Buitrago. Bustarviejo. La Cabrera. Horcajo. Rascafría. Lozoyuela. Valdemanco. Pinilla del Valle.

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que los ayuntamientos respectivos cumplan con lo prevenido en el art. 48, tit. 6 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, remitiendo el parte trimestral que en el mismo se previene, pues de lo contrario me veré en la necesidad de adoptar la medida prevenida en el art. 49 del citado Real decreto.

Madrid 20 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori. 2

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:—«Excelentísimo Sr.: En los diferentes artículos del título 11 del Real decreto de 11 de marzo último, se previenen las formalidades que han de proceder á la presentacion de los objetos para la Exposicion de agricultura. Es una de ellas, la de que se remitan á los Gobernadores los atestados que espidan los alcaldes para que ellos los envíen inmediatamente al Ministerio de Fomento, acompañándolos de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refieren, así como tambien el estado agrícola de la provincia. Pero es la mas urgente de todas la de que, por lo menos con veinte dias de anticipacion, se remita nota espresiva de los productos que se trate de esponer para que conociendo su naturaleza y volumen se pueda calcular el espacio que ocupan y disponer lo conveniente para su colocacion. V. E. comprenderá muy bien lo interesante que es recibir puntualmente estas noticias, y que si no pueden adelantarse tanto como seria de desear para establecer el mejor orden y visualidad, es indispensable que por lo menos se reciban en los primeros dias del próximo setiembre, para lo cual se servirá adoptar las disposiciones que juzgue oportunas como presidente de esa comision provincial, llamando tambien la atencion de los espositores por medio del Boletín.—Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los espositores remitan lo mas pronto posible la nota espresiva que se cita en la anterior comunicacion, con el objeto que en la misma se espresa, esperando del celo de los alcaldes cooperen para que esta provincia no carezca por lo menos de las muestras de sus principales producciones naturales ó características, así como las de su industria agrícola.

Madrid 21 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori. 2

La secretaria del ayuntamiento de Cenicientos, dotada con 2,200 rs., se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su provision tendrá lugar á los treinta dias de la publicacion de este anuncio, en cuyo término podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes al presidente de la espresada municipalidad.

Madrid 21 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori.

La secretaria del ayuntamiento de Belmonte de Tajo, dotada con 2600 rs., se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, al presidente de la espresada municipalidad.

Madrid 21 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori.

Listas electorales de primera rectificacion.



MADRID. DISTRITO ELECTORAL DE LAS VISTILLAS. Relacion de las electores que han sido esculidos de las listas rectificadas.

- Arrazola, d. Domingo; por fallecimiento. Arrazola, d. Manuel, por id. Angulo, d. Matias, por id. Arias Aguado, d. Tomás, por id. Arroyo, d. Diego, por id. Amble, d. José, por id. Ardura, d. Juan, por id. Armengol, d. Francisco de Paula, por id. Arroyo, d. Isidoro, por id. Alvarez Lorenzana, d. Juan, por id. Alvarez, d. Diego, por id. Arjona, d. Juan, por id. Ancos, d. Saturnino; por cambio de domicilio. Andrés, d. Tomás, por id. Arú, d. Manuel José, por id. Alonso, d. Luis, por id. Arana, d. José Manuel, por id. Aree, d. Prudencio, por id. Acebedo, d. Juan, por id. Alvarez, d. Ramon, por id. Alvarez, d. Epifanio, por id. Ampudia, d. Facundo, por id. Andrés, d. Bernardo, por id. Aguirre, d. Andrés, por id. Angulo, d. Antonio; por haber perdido el derecho. Abad, d. Ramon, por id. Aroca, d. Juan, por id. Asensio y Condin, d. Joaquin, id. Alvarez, d. Isidro, por id. Alcon, d. Miguel, por id. Atienza, d. Juan, por id. Arroyo, d. Alejandro, por id.

- Betes, d. Sebastian; por fallecimiento. Bonel y Orbe, Excmo. Sr. D. Juan José, por id. Bueno, d. Manuel, por id. Blanco, d. Francisco, por id. Bayle, d. Luis, por id. Benito Vazquez, d. José, por id. Beltran, d. Pascual, por id. Búrgos, d. José, por id. Bobea, d. Isidro, por id. Buendía, d. Antonio, por id. Bedia, d. Estéban, por id. Bons, d. Vicente, por id. Bárcenas, d. Miguel, por id. Baena, d. Ramon, por id. Bueno, d. Joaquin, por id. Barrio, d. Apolinar, por id. Buendía, d. Juan Antonio, por id. Baquero, d. Victor, por id. Bruno Gonzalez, d. Juan; por cambio de domicilio. Buendía, d. Jacobo, por id. Ballesteros y García, d. Julian, id. Ballesteros, d. José María, por id. Benito, d. Frutos, por id. Babiano, d. Juan, por id. Bárcena, d. Elías, por id. Blengua, d. Juan; por haber perdido el derecho. Balbona, d. José, por id.

- Carvajal y Trejo, d. Joaquin; por fallecimiento. Cortés, d. Antonio, por id. Castro y Alarcon, d. Manuel, por id. Caspe, d. Felipe, por id. Cancio, d. Agustin, por id. Conforto, d. Pablo María, por id. Castillo, d. Eugenio, por id. Cebrian, d. Antonio, por id. Cechel Fernandez, d. Joaquin, id. Carst y Magdalena, d. Miguel, id. Canon Muñoz, d. Victor, por id. Castañon, d. Bartolomé, por id. Casado, d. Juan, por id. Cabrera, d. Pascual, por id. Congosto, d. Mateo, por id. Carballo, d. Manuel, por id. Cano, d. Vicente, por id. Cabello, d. Francisco, por id. Cervera, d. Dionisio, por id. Campos, d. José, por id. Colmenar, d. Eugenio, por id. Collado, d. Manuel, por id. Coronado, d. José, por id. Carreño, d. José María, por id. Caldero, d. Manuel, por id. Carrillo, d. Julian, por id. Casero, d. Antonio, por id.

(1) Seis cuartillos. (2) Seis y media libras. (3) Trece libras. (4) Un pié de largo y un tercio de diámetro.

Carrillo, d. Pedro; por cambio de domicilio.  
 Calbello, d. Manuel, por id.  
 Castañeras, d. Benito, por id.  
 Cabanillas, d. Antonio, por id.  
 Carvajal, d. Domingo, por id.  
 Colomer, d. Antonio, por id.  
 Cerro, d. Manuel, por id.  
 Carsí y Magdalena, d. Gabriel, id.  
 Coll, d. Lorenzo, por id.  
 Castro y Cano, d. José, por id.  
 Cuadrillero, d. Francisco, por id.  
 Campa, d. Domingo; por haber perdido el derecho.  
 Carrasco, d. Julian, por id.  
 Cordo, d. Francisco, por id.  
 Cano, d. Teodoro, por id.

**D**

Dávila, d. Benito; por fallecimiento.  
 Diez, d. José, por id.  
 Diego, d. Lucas, por id.  
 Diaz, d. Eusebio, por id.  
 Delgrás, d. Mariano, por id.  
 Danguerregui, d. Pedro; por cambio de domicilio.  
 Diaz, d. Manuel; por haber perdido el derecho.  
 Diaz, d. Pedro, por id.  
 Dualdo, d. Rosendo, por id.  
 Diaz Maza, d. Domingo, por id.

**E**

Esquivias, d. Benito; por fallecimiento.  
 Esparzá, d. Manuel, por cambio de domicilio.

**F**

Fernandez Santa Olaya, d. Ventura; por fallecimiento.  
 Fernandez, d. Federico, por id.  
 Fernandez de la Ganida, d. Agustín, por id.  
 Fernandez, d. Lorenzo, por id.  
 Fernandez, d. Antonio, por id.  
 Frutos y Torrado, d. Agustín, id.  
 Ferroz, d. Diego, por id.  
 Fernandez, d. Federico, por id.  
 Fernandez, d. Vicente, por id.  
 Fuentes, d. José, por id.  
 Ferraz, d. Francisco, por id.  
 Fernandez Cortina, Ilmo. Sr. don Joaquin, por id.  
 Feito, d. Domingo, por id.  
 Fernandez, d. Ramon, por id.  
 Friol, d. Matias, por id.  
 Fernandez Castillo, d. Apolinar, id.  
 Fernandez Clérigo, d. Antonio, id.  
 Fernandez, d. José; por cambio de domicilio.  
 Fernandez, d. Joaquin, por id.  
 Fernandez, d. Francisco, por id.  
 Forrociles, d. Antonio, por id.  
 Frisa, d. Simon Vicente, por id.  
 Fernandez Campa, d. José; por haber perdido el derecho.  
 Fernandez, d. José, por id.  
 Fernandez Santos, d. Pablo, por id.  
 Fernandez, d. Ignacio, por id.

**G**

Gonzalez, d. Santos; por fallecimiento.  
 Gonzalez, d. Fermin, por id.  
 Garcia, d. Raimundo, por id.  
 Gonzalez, d. Manuel, por id.  
 Garcia Baquero, d. Julian, por id.  
 Gomez, d. Donato, por id.  
 Gomez, d. Francisco, por id.  
 Goya, d. Francisco Javier, por id.  
 Garcia, d. Juan, por id.  
 Garcia, d. Francisco, por id.  
 Garcia, d. Raimundo, por id.  
 Gutierrez, d. José, por id.  
 Gomez, d. Juan José, por id.  
 Gaspar, d. Faustino, por id.  
 Garcia, d. Manuel, por id.  
 Gorgon, d. Agustín, por id.  
 Garcia Perez de Castro, d. José, id.  
 Gamonal, d. Antonio, por id.  
 Garcia, d. José, por id.  
 Gutierrez, d. Mateo, por id.  
 Gonzalez, d. José Justo, por id.  
 Garcia Jimenez, d. José; por cambio de domicilio.  
 Gonzalez Velazquez, d. Pedro, id.  
 Gutierrez, d. Vicente, por id.  
 Galea, d. Félix, por id.  
 Golpe, d. Antonio, por id.  
 Garcia, d. Luciano, por id.  
 Gonzalez, d. Pedro, por id.  
 Gimenez, d. José, por id.  
 Gallego, d. Felipe, por id.  
 Gomez, d. Felipe, por id.  
 Garcia Villanueva, d. José, por id.  
 Garcia Villanueva, d. Vicente, id.  
 Garcia, d. Segundo, por id.

Gor, d. Manuel, por id.  
 Gonzalez, d. Agustín, por id.  
 Garcia Suarez, d. Francisco, por id.  
 Gomez, d. Estéban, por id.  
 Guivert, d. Vicente, id.  
 Gonzalez, d. Andrés, por id.  
 Goiri, d. Demetrio, por id.  
 Gárate, d. Pedro, por id.  
 Garcia, d. Juan, por id.  
 Garcia Lopez, d. Leandro, por id.  
 Gutierrez, d. Vicente; por haber perdido el derecho.  
 Gonzalez, d. Alfonso, por id.  
 Garcia Prieto, d. Rogelio, por id.  
 Gonzalez, d. Antonio, por id.  
 Garcia, d. Antonio, por id.  
 Garcia, d. Francisco, por id.  
 Garrido, d. Higinio, por id.  
 Garcia, d. José, por id.  
 Gaspar, d. Faustino, por id.  
 Gonzalez, d. Pedro, por id.

**H**

Hurtado, d. Jacinto; por fallecimiento.  
 Hernandez, d. Antonio; por haber perdido el derecho.  
 Hernandez, d. Miguel, por id.  
 Hortos, d. Gabino, por id.  
 Herralde, d. Ramon, por id.

**I**

Iturrieta, d. Vicente; por fallecimiento.  
 Iser, d. Juan, por id.  
 Istúriz, d. Francisco, por id.  
 Inza, d. Joaquín; por cambio de domicilio.

**J**

Jofre de Villegas, d. Nicolás; por fallecimiento.  
 Javier, d. Julian, por id.  
 Justo del Rincon, d. Mariano, id.  
 Jaquete, d. Alfonso; por cambio de domicilio.  
 Juan, d. Roque; por haber perdido el derecho.

**L**

Lillo, d. Miguel, por fallecimiento.  
 Limiana, d. Ramon, por id.  
 Lope, d. Santiago, por id.  
 Lopez é Ibañez, d. Joaquin Maria, Lopez, d. José, por id.  
 Lopez Silva, d. José, por id.  
 Labrada, d. Miguel, por id.  
 Lopez, d. Juan Ramon, por id.  
 Lomellera, d. Ramon, por id.  
 Lopez de Córdoba, Excmo. Sr. don Antonio, por id.  
 Lopez Marin, d. Eusebio, por id.  
 Leon, d. Julian, por id.  
 Lion, d. Antonio; por cambio de domicilio.  
 Laudazabal, d. José, por id.  
 Lopez, d. Juan, por id.  
 Lauzos, d. Antonio, por id.  
 Lassalle, d. Juan Pedro, por id.  
 Lopez, d. Matias, por id.  
 Lucio, d. Angel, por id.  
 Lopez, d. Francisco; por haber perdido el derecho.  
 Lopez Iriarte, d. Francisco, por id.  
 Lopez Pulido, d. José, por id.  
 Lopez, d. Domingo, por id.  
 Lopez, d. Alfonso, por id.  
 Luján, d. Andrés, por id.  
 Lorenzo, d. Bautista, por id.  
 Lanstar, d. Félix, por id.  
 Lopez, d. Mariano, por id.

**LL**

Llam, d. Marcos, por fallecimiento.  
 Llanos, d. Andrés, por id.  
 Llam, d. Francisco Javier, por id.  
 Llanos, d. José, por id.  
 Llanos, d. José, por cambio de domicilio.  
 Llanos y Florez, d. José, por haber perdido el derecho.

**M**

Martinez Luna, d. José, por fallecimiento.  
 Mendez, d. Isidro, por id.  
 Modato, d. Antonio, por id.  
 Mercedes Canencia, d. Francisco, Mercedes, d. Ramon, por id.  
 Marballo, d. Manuel, por id.  
 Menchero, d. Antonio, por id.  
 Marin, d. Manuel, por id.  
 Mariani, d. Carlos, por id.  
 Marsal, d. Antonio, por id.  
 Mozano, d. Francisco, por id.  
 Moreno, d. Domingo, por id.  
 Mendez Ballin, d. Ramon, por id.  
 Martinez Bentades, d. Tomás, id.  
 Madrid, d. José Maria, por id.

Martinez Luna, d. Pedro, por id.  
 Moreno, d. Juan José, por id.  
 Monfort, d. Sixto, por id.  
 Molero, d. Juan, por id.  
 Martinez, d. Juan Antonio, por id.  
 Monasterio, d. Miguel, por id.  
 Molinero y Caleira, d. Lorenzo, id.  
 Mingo, d. Bernardo, por id.  
 Martin, d. Simon, por id.  
 Maceda, Sr. Conde de, por id.  
 Martinez, d. Antonio, por id.  
 Mingo, d. Gabriel Toribio, por id.  
 Mezquita, d. Miguel, por cambio de domicilio.  
 Marral, d. Mariano, por id.  
 Mata, d. Baltasar, por id.  
 Manjarrés, d. Manuel, por id.  
 Marin, d. Manuel, por id.  
 Manero, d. Juan, por id.  
 Morcillo, d. Juan José, por id.  
 Montenegro, d. Manuel, por id.  
 Moreno Llamas, d. Francisco, id.  
 Malacuera, d. Santiago, por haber perdido el derecho.  
 Mediavilla, d. Pedro, por id.  
 Mendez, d. Romualdo, por id.  
 Mezquita, d. Cristóbal, por id.  
 Mazeis, d. José, por id.  
 Mira, d. Gaspar, por id.  
 Miguel, d. Carlos, por id.  
 Morales, d. Paulino, por id.

**N**

Novalés, d. Juan, por fallecimiento.  
 Navarro, d. Ventura, por id.  
 Nieto, d. José, por id.  
 Navarro, d. Tomás, por id.  
 Navarro, d. Juan, por id.  
 Nuñez, d. Félix, por cambio de domicilio.  
 Navarro, d. Tomás, por id.  
 Niembro, d. Tomás, por haber perdido el derecho.

**O**

Ocaña, d. Mariano, por fallecimiento.  
 Otero, d. Miguel, por cambio de domicilio.  
 Olmo, d. Victoriano, por haber perdido el derecho.  
 Ocaña, d. Francisco, por id.  
 Orense, d. Benito, por id.  
 Orense, d. Casimiro, por id.

**P**

Provanza, d. Rafael, por fallecimiento.  
 Provanza, d. Hipólito, por id.  
 Pui, d. Manuel, por id.  
 Portal, d. Juan José, por id.  
 Parra, d. Guillermo, por id.  
 Pastor, d. Facundo Elias, por id.  
 Parrondo, d. Gabriel, por id.  
 Panti, d. Manuel, por id.  
 Portal, d. Mariano, por id.  
 Peña, d. Francisco Clemente, id.  
 Perez, d. Manuel, por id.  
 Pilar, d. Francisco, por id.  
 Peña, d. Agustín, por id.  
 Pachon, d. Julian, por id.  
 Palacios, d. José Félix, por id.  
 Pulgar y Castaños, d. Manuel, id.  
 Perez Juana, d. Gregorio, por id.  
 Pradel, d. Francisco, por id.  
 Plaza, d. Francisco, por id.  
 Penagos, d. Juan Manuel, por id.  
 Perujo, d. José Antonio, por id.  
 Prieto, d. José, por cambio de domicilio.  
 Palomares, d. Cayetano, por id.  
 Perez Barrera, d. Antonio, por id.  
 Pellico, d. Francisco, por id.  
 Perez, d. Juan Ramon, por id.  
 Pando, d. Manuel, por id.  
 Prados, d. Justo, por id.  
 Posadas, d. Juan, por id.  
 Parra, d. José, por haber perdido el derecho.  
 Paniagua, d. José, por id.  
 Palomeque, d. Lorenzo, por id.  
 Pandal, d. Bartolomé, por id.  
 Pandal, d. Ramon, por id.  
 Piernas, d. Andrés, por id.  
 Pellico, d. Francisco, por id.

**Q**

Quirós y Contreras, d. Benigno, por cambio de domicilio.

**R**

Real, d. Felipe del, por fallecimiento.  
 Rodriguez Estremera, d. Eusebio, por id.  
 Ruiz, d. José, por id.  
 Ramos, d. Francisco, por id.  
 Rodriguez, d. Salvador, por id.  
 Recuenco, d. Juan, por id.

Rábago, d. Jerónimo, por id.  
 Ramos, d. Francisco, por id.  
 Real, d. Félix del, por id.  
 Ruiz Arana, d. Juan Manuel, por id.  
 Redondo, d. Segundo, por id.  
 Ramos, d. José, por id.  
 Ramirez, d. Juan Antonio, por id.  
 Rodriguez, d. José, por id.  
 Rodero, d. Donato, por id.  
 Rosales, d. Anselmo, por id.  
 Romero Gomez, d. José, por id.  
 Rojo y Espizúa, d. Luis, por id.  
 Roca, d. Francisco, por id.  
 Rovira, d. Santiago; por cambio de domicilio.  
 Rubio, d. Juan, por id.  
 Rizo, d. Nicolás, por id.  
 Retes, d. Nicolás, por id.  
 Rodriguez, d. José, por id.  
 Raso, d. Miguel, por id.  
 Ruiz de Quevedo, d. Manuel, por id.  
 Ruiz de Quevedo, d. José, por id.  
 Ruiz, d. José, por id.  
 Requena, Excmo. Sr. d. Blas; por haber perdido el derecho.  
 Ruiz, d. Raimundo, por id.  
 Rodriguez, d. Isidro, por id.  
 Recuenco, d. Juan, por id.  
 Regules, d. Francisco, por id.

**S**

San Juan, d. Juan Bautista; por fallecimiento.  
 Soria, d. Alejandro, por id.  
 Sastre, d. Antonio, por id.  
 Sanchez, d. Juan, por id.  
 Sanchez, d. Manuel, por id.  
 Saavedra, d. Juan Antonio, por id.  
 Sanchez, d. Victor, por id.  
 Soriano, d. Pedro, por id.  
 Seijas, d. Domingo, por id.  
 Santiago, d. Gregorio, por id.  
 Sainz de la Lastra, d. Fabian; por idem.  
 Solano, d. Juan Francisco, por id.  
 Soto, d. José, por id.  
 Sanchez, d. Juan, por id.  
 Soria Práxedes, d. Narciso, por id.  
 Sardinero, d. Gabriel, por id.  
 Serrano, d. Jacinto, por id.  
 Serrano, d. Bonifacio; por cambio de domicilio.  
 Santos, d. Pablo, por id.  
 Silverio, d. Antonio, por id.  
 Sierra, d. Luis, por id.  
 Sierra, d. Manuel, por id.  
 Sedeño, d. Manuel, por id.  
 Santa María, d. Segundo; por id.  
 Santos, d. Pablo, por haber perdido el derecho.  
 Sanchez Moreno, d. José, por id.  
 Sanchez, d. Francisco, por id.  
 Santos Orejon, d. Julian; por id.

**T**

Tolosa, d. Alberto; por fallecimiento.  
 Torrado, d. Agustín Frutos, por id.  
 Tordesillas, d. Nicolás, por id.  
 Tapia, d. Luis, por id.  
 Tejada, d. Pedro, por id.  
 Tejeiro, d. Pedro, por id.  
 Tabernillas, d. Manuel, por id.  
 Teresa, d. Manuel; por cambio de domicilio.  
 Tovar, d. Manuel, por id.  
 Torre, d. Francisco de la, por id.  
 Tersia, d. Simon Vicente, por id.  
 Torre, d. Fidel de la; por haber perdido el derecho.

**U**

Urquidi, d. José Maria; por fallecimiento.  
 Urquidi, d. Angel, por id.

**V**

Villaregut, d. Francisco Joaquin; por fallecimiento.  
 Villasante, d. Diego, por id.  
 Vega, d. Antonio, por id.  
 Vallejo, d. Ramon, por id.  
 Vega, d. Remigio, por id.  
 Vitela, d. Manuel, por id.  
 Valenzuela, d. José, por id.  
 Vidal, d. Francisco, por id.  
 Vazquez, d. Manuel, por id.  
 Vedia, d. Esteban, por id.  
 Vigil de Quiñones, d. Miguel, por id.  
 Vizcaino, d. Celestino; por cambio de domicilio.  
 Villaplana, d. Rosendo, por id.  
 Vidal, d. Antonio, por id.  
 Velasco, d. Toribio, por id.  
 Valladolid, d. Francisco, por id.  
 Valle, d. Antonio, por id.  
 Vazquez Antonio, d. José, por haber perdido el derecho.

Yusta, d. Alejandro; por haber perdido el derecho.  
 Yañez, d. José, por id.

**Z**

Zurbano Gonzalez, d. Miguel; por fallecimiento.  
 Zenon Muñoz, d. Victor, por id.  
 Zaballa, d. Tomás; por cambio de domicilio.  
 Zorrilla, d. Ignacio, por id.  
 Madrid 15 de agosto de 1857.  
 —Carlos Marfori.

DISTRITO ELECTORAL DE LAS VISTILLAS.  
*Relacion de los individuos que han adquirido el derecho electoral.*

**A**

Acero y Acero, d. Ramon; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.  
 Alcobendas, d. Agapito, id.  
 Alonso Ruiz, d. Ventura, id.  
 Alvarez, d. Hermenegildo, id.  
 Alvarez, d. Ramon, id.  
 Andreu, d. Juan, id.  
 Anglona, señor Príncipe de, id.  
 Angulo, d. Santiago, id.  
 Arce, d. Salvador, id.  
 Arias, d. Fermin, id.  
 Arias, d. Rosendo, id.  
 Alonso, d. Francisco, id.  
 Agustin d. Ramon, id.  
 Alonso, d. José, id.  
 Arjona, d. Rafael, id.  
 Arias, d. Tomás, id.  
 Aguado, d. Matias, id.  
 Agudo, d. Nemesio, id.  
 Arias, d. Nicolás, id.  
 Asensio, d. Tomás, id.  
 Aguirre, d. Luis Leon, id.

**B**

Bernaldo Quirós, d. Elias; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.  
 Barrio, d. Federico del, id.  
 Barbo Zapata, d. Domingo, id.  
 Barrio, d. Marcelo, id.  
 Barrio, d. Faustino, id.  
 Bélgida, señor Marqués de, id.  
 Buergo, d. Carlos, id.  
 Buergo, d. Francisco, id.  
 Blasco, d. Manuel, id.  
 Boada y Quijano, d. Juan, id.  
 Barona, d. Valentin, id.  
 Butierrez, d. Eustasio, id.  
 Boncellas, d. Manuel, id.  
 Barros, d. Domingo, id.

**C**

Camarasa, señor Marques de; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.  
 Cancio, d. Vicente, id.  
 Cano y Alba, d. Celestino, id.  
 Cano, d. Francisco, id.  
 Cañas, d. Manuel, id.  
 Cerdeña, d. Lorenzo, id.  
 Castañera, d. Benito, id.  
 Cao, d. Francisco, id.  
 Carballes d. Manuel, id.  
 Canton, d. Leocadio, id.  
 Casasola, señor Marqués de, id.  
 Cano, d. José, id.  
 Carpi, d. Francisco, id.  
 Caspe, d. Fernando.  
 Cresente, señor Conde de, id.  
 Carrion y Contreras, d. Juan Manuel, id.  
 Cosin, d. Angel, id.  
 Cifuentes d. Gabriel, id.

**D**

Diaz de Tudanca, d. Lesmes, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.  
 Diaz, d. Andres, id.  
 Diaz Pintado, d. José, id.  
 Diaz, d. Laureano, id.  
 Domingo, d. José, id.  
 Dueñas d. Félix, id.  
 Diez, d. Remigio, id.  
 Daguerre, d. Juan, id.  
 Diaz, d. Rafael, id.  
 Docal, d. Pedro, id.  
 Dorado, d. Manuel, id.  
 Diaz Jimenez, d. Juan de Dios, id.

**E**

Espinosa, d. Leon; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.  
 Estruel, d. Joaquin, id.  
 Escolar, d. Rufino, id.  
 Fuente, d. José de la; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Fernandez, d. Juan, id.  
Fernandez, d. Vicente, id.  
Fernandez, d. Gabino, id.  
Felsina, d. Antonio, id.  
Fuente, d. Narciso de la, id.  
Fernandez, d. Pedro, id.  
Fernandez, Pelaez, d. Mariano, id.  
Fernandez Villabrilie, d. Ramon, id.  
Fraile, d. Genaro, id.  
Fernandina, Excmo. Sr. Duque de, id.  
Frutos Torrado, d. Agustin, id.  
Fernandez, d. Ramon, id.  
Fernandez, d. Roque, id.

García, d. Juan; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Godino, d. Antonino, id.  
Gorvea y Medigo, d. Francisco, id.  
Gomez Velasco, d. Pedro, id.  
Gonzalez, d. Juan, id.  
Gonzalez, d. Patricio, id.  
Gracia, d. Manuel, id.  
Gutierrez, d. Ceferino, id.  
Gutierrez, d. Epifanio, id.  
Gomez de Velasco, d. Estéban, id.  
Gonzalez, d. Carlos, id.  
Gonzalez, d. Juan, id.  
Gomez, d. Melchor, id.  
Gonzalez, d. Eugenio, id.  
Gonzalez, d. Francisco, id.  
Guas, d. Francisco, id.  
Gomez, d. Manuel, id.  
García, d. José, id.  
Gonzalez, d. Toribio, id.

Hernandez, d. Casiano; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Hernandez de Rivera, d. José, id.  
Herran y Beltran, d. Francisco, id.  
Herrera, d. Manuel María, id.  
Herrasquin, d. Manuel, id.  
Hurtado, d. Jacinto, id.

Ibañez, d. Teodoro, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Ibañez, d. Pablo, id.  
Iglesias, d. Gregorio, id.  
Iglesias, d. Juan, id.  
Yuste, d. Juan, id.  
Yagüe, d. Nicolás, id.  
Ibañez, d. Miguel, id.  
Ibañez Lago, d. Teodoro, id.

Jerez, d. Manuel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Lupion, d. Antonio; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Lean, d. Juan Antonio, id.  
Lomiche, d. Aniceto, id.  
Lopez, d. Pedro, id.  
Losada y Somoza, d. Francisco, id.  
Lozano, d. Saturnino, id.  
Lopez Savi, Señor de, id.  
Lopey, d. Manuel, id.  
Lopez, d. José, id.  
Linares Rodriguez, d. José, id.  
Lopez, d. Nemesio, id.  
Lopez, d. José, id.  
Lopez, d. Mariano, id.  
Lopez, d. Mannel, id.  
Lozano, d. Rosendo, id.  
Lopez, d. Basilio, id.  
Lopez, d. Epifanio, id.  
Lopez, d. Manuel, id.

Macanas, d. Isidro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Maestre, d. Juan, id.  
Majan, d. Julian, id.  
Martin y Ugena, d. Pedro, id.  
Muñoz, d. Venancio, id.  
Martinez Ortal, d. Angel, id.  
Martinez Llagero, d. José, id.  
Martinez, d. Joaquin, id.  
Mata, d. Eusebio, id.  
Mendez, d. Francisco, id.  
Monzon, d. Mariano, id.  
Moreno, d. Baldonero, id.  
Moron, d. Domingo, id.  
Morga Lambani, d. Francisco, id.  
Milego, d. Mariano, id.  
Miralles, d. José, id.  
Marcos, d. Telesforo Mariano, id.  
Moya, d. Francisco, id.  
Mayo, d. Benito, id.  
Miranda, d. Manuel, id.  
Malo, d. Sergio, id.  
Martinez de la Torre, d. Francisco, id.  
Martin, d. Fernando, id.  
Moran, d. Francisco, id.  
Muñoz, d. Polonio, id.  
Martinez, d. Joaquin, id.  
Moreno, d. Isidoro, id.

Martin, d. Alejandro, id.  
Montaño, d. Eugenio, id.  
Martínez, d. Julian, id. (Se concluirá.)

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía General de Castilla la Nueva.  
—E. M.—Sección 2.ª Archivo.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 29 de julio último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Comisión de Estadística general del Reino dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue: Para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 2 del actual que determina la manera de satisfacer el completo de sus haberes a los Gefes y oficiales de la clase de reemplazo que se destinan a las Comisiones permanentes de estadística; y a fin de establecer las reglas de ordenación y contabilidad a que ha de sujetarse este servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes.—Primera, los intendentes militares se considerarán ordenadores secundarios de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto al pago de las diferencias de haberes que correspondan a los espresados Gefes y oficiales de reemplazo.—Segunda, los pagos de estas diferencias se verificarán y justificarán según determina la Real orden de 2 del corriente, aplicándolos desde luego a la Sección 7.ª del presupuesto vigente, capítulo adicional de personal de las comisiones permanentes de estadística.—Tercera, los Gobernadores de provincia serán ordenadores secundarios de la propia Presidencia para todos los demás gastos de Estadística, incluso el pago de las diferencias de haberes que correspondan a los Gefes y oficiales retirados y a los individuos de las clases civiles que se destinan a las comisiones del ramo.—Cuarta, las Contadurías de Hacienda pública, formarán y justificarán en los términos prevenidos en las instrucciones, las nóminas especiales de los sobresueldos a que tengan derecho dichos retirados e individuos de las clases civiles, según las órdenes que se comuniquen a los Gobernadores por la Presidencia del Consejo de Ministros.—Quinta, unos y otros sobresueldos y los demás gastos de Estadística que deban satisfacerse, figurarán en las cuentas de ingresos y pagos que rinden los Tesoreros de Hacienda pública con aplicación a la mencionada sección 7.ª del presupuesto vigente.—Sexta, las espresadas diferencias de haberes se cubrirán durante el año actual con el crédito concedido al efecto por Real decreto de esta fecha.—Sétima, se centralizarán en la Ordenación de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros todas las operaciones relativas a este servicio, haciéndose por la misma los pedidos para las distribuciones mensuales de fondos y rindiéndose por ella las cuentas generales de gastos públicos y de presupuestos que previene la Ley de Contabilidad, con presencia de los datos que la facilita respectivamente la Intendencia general militar, por lo relativo a las diferencias de haberes de los Gefes y oficiales de reemplazo destinados a la Estadística, y la Contaduría central y las de provincias, por lo tocante a los demás haberes y gastos del ramo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que transcribo a V. E. para que se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y diario de avisos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1857.—Lemery.—Excmo. Sr. General Gobernador interino de esta plaza.—Es copia. El General Gobernador.

#### Ayuntamientos.

**Alcaldía constitucional de Valdaracete.**  
Los que se hallen sujetos por la contribución de inmuebles; cultivo y ganadería en dicha villa para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que por tal concepto ha de pagar esta villa en el año próximo de 1858, presentarán sus relaciones juradas en el término de quince días, que correrán desde el de este anuncio, en inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.  
Valdaracete 23 de agosto de 1857.—Manuel Monjas.

#### Ayuntamiento constitucional de Tiernes.

A fin de proceder a la rectificación en dicha villa del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, todos los terratenientes vecinos y forasteros en el distrito municipal del referido pueblo, presentarán en el preciso e improrrogable término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y en forma de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores alcaldes de los pueblos de Perales de Tajuna, Villarejo de Salvanes y Valdilecha, se servirán dar al presente anuncio la publicidad necesaria.

Tiernes 14 de agosto de 1857.—El alcalde presidente, Juan Redondo.

#### Alcaldía constitucional de Cubas.

Para formar el amillaramiento en dicha villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la secretaría municipal relaciones de las variaciones que desde 1851 haya experimentado la riqueza, arregladas a Instrucción y por duplicado; todo en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los señores alcaldes de los pueblos de Griñon, Parla, Casarrubuelos, Torrejon de Velasco y Torrejon de la Calzada, Serranillos, Arroyomolinos y Fuenlabrada, tendrán la bondad de dar publicidad a este anuncio.

Cubas 14 de agosto de 1857.—El alcalde, Ruperto Navarro.

#### Alcaldía constitucional de Orusco.

Se halla vacante el partido de médico cirujano en esta villa, distante siete leguas de Madrid; su población es sobre 740 almas; su dotación 5,500 rs., de los cuales 1,500 se pagan del presupuesto municipal y lo demás por repartimiento, quedando a beneficio del facultativo los golpes de mano airada, los partos, las enfermedades sífilíticas, y lo que le produzcan las dos fábricas de papel que hay inmediatas al pueblo, que por un quinquenio podrá ser 1,000 rs. ó mas.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al alcalde presidente del Ayuntamiento en los quince días siguientes al que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Orusco 15 de agosto de 1857.—Francisco Angulo.

#### Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

Autorizado este ayuntamiento constitucional, por Real orden de 31 de julio último, para la corta de leñas de fresno y roble de la dehesa boyal, denominada Vieja, perteneciente a sus propios, su haber en 60 fanegas legales, y reguladas aquellas en 3,000 arrobas de carbon y 1,200 gavillas de chabasca, ha determinado proceder a su subasta, señalando al efecto el 20 de setiembre próximo, en su sala consistorial, de diez a dos de la tarde, ante la espresada corporación, bajo el tipo de 9,425 rs. 84 cént. de su tasación, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía numeral del mismo pueblo.

Para procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza, en el propio pueblo, como base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1858, se previene a todos los vecinos y forasteros, tanto propietarios como colonos y ganaderos en su término jurisdiccional, presenten en la secretaría relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la propiedad individual, dentro del plazo de 15 días; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho tiempo, no serán oídos y les parará el perjuicio a que haya lugar, según instrucción.

Moralzarzal 17 de agosto de 1857.—El A., Tomás Morató.

#### Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia,

el ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Velasco, ha señalado el 13 de setiembre próximo a las once de la mañana para el arrendamiento por seis años de las 58 suertes de tierra de los propios que comprende el Monte, Carrascal y Bouberos; cuya subasta se celebrará con entera sujeción al reglamento de 16 de noviembre de 1833, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios y colonos que posean fincas en el término de dicha villa, para que dentro de quince días presenten relaciones de las variaciones que haya experimentado su riqueza para poder formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1858.

Torrejon de Velasco 15 de agosto de 1857.—El A. C., Julian Martin.

#### Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Con Real autorización se remata en dicha villa, el 15 de setiembre próximo, el carboneo de las leñas bajas de encina, consistentes en el sitio denominado Quemado de abajo; el remate dará principio en su sala consistorial a las tres y media de su tarde, bajo el tipo de 2 rs. 50 cént. por cada arropa de las que produzca la operación y 2,000 rs. por separado la chabasca.

Navalagamella 14 de agosto de 1857.—El A., Dionisio de la Fuente.

#### Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Con la competente autorización, se sacan a pública subasta, en dicha villa, las leñas carbonales del Cuartel del monte de propios de la misma, titulado el Quequial, tasadas en 17,600 rs.; y para su remate se señala el día 20 del próximo setiembre a las tres de su tarde en las casas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pezuela de las Torres 17 de agosto de 1857.—El A. C., Hilarión Saez.

#### Ayuntamiento constitucional de Alameda del Valle.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de dicho pueblo y su agregado de Oteruelo. La dotación consiste en 1,200 rs. en metálico, de 115 a 120 fanegas de trigo y centeno por mitad y casa gratis.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del próximo mes de setiembre.

Alameda del Valle 17 de agosto de 1857.—Leoncio Onofre.

#### Providencias judiciales.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de quince días, a Trifon del Alamo Serna, avecinado en Lozoya, y cuyo paradero se ignora, para que satisfaga la cantidad de 1,568 rs. 52 céntimos, costas devengadas y tasadas en Real provisión a virtud de causa que se le ha seguido por hurto de carbon, con mas las posteriores; apercibiéndole que pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna a 11 de agosto de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Roman Bueno.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores, D. Mariano Blasco, vecino de esta corte, en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, refrendada por el escribano del número D. Manuel Caldeiro, se hace saber a todos los acreedores del citado Blasco, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada presenten en dicho juzgado y escribanía, en el término de 20 días, los documentos justificativos de sus créditos; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Caldeiro.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.